

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217123000155**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día trece de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio **311217123000155** en la cual requirió lo siguiente:

“DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL PRIMERO AL OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PIDO EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-308/2023 CON SUS RESPECTIVAS FACTURAS Y TESTIGOS EN VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO ELECTRÓNICO”

SEGUNDO. En fecha veintiocho de junio del año que transcurre, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217123000155, mediante oficio marcado con el número SSP/DGA/COM/MI-184/2023, de fecha dieciséis de junio del presente año, por conducto del Departamento de Compras y del Departamento de Control Presupuestal clasificó la información requerida, relativa al contrato número GEY-SSP-308-2023 y sus testigos, así como las facturas manifestando en lo conducente lo siguiente:

“...

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS:

“SE SIRVA DETERMINAR Y DECLARAR DICHA INFORMACIÓN COMO ‘INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO’ SIENDO PROCEDENTE PARA TAL EFECTO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN TRASCENDENTAL EN TÉRMINOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CUYA DIFUSIÓN PUEDE COMPROMETER LA MISMA, AL PONER EN PELIGRO LAS FUNCIONES A CARGO DEL ESTADO TENDIENTES A PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA, LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O BIEN AQUELLA CUYA REVELACIÓN DE DATOS PUDIERAN SER APROVECHADOS PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUS PLANES, ESTRATEGIAS, TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, EL ESTADO DE FUERZA DE LA INSTITUCIÓN, TALES COMO EL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LAS DISTINTAS CORPORACIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD, EQUIPAMIENTO, ARMAMENTO Y VEHÍCULOS. ASIMISMO, LOS CONTRATOS CONTIENEN INFORMACIÓN ACERCA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS,

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

CUYA INFORMACIÓN DEBE SER MANEJADA CON LA CAUTELA Y RESERVA DEBIDA, EN VIRTUD DE QUE SU ERRÓNEA DIFUSIÓN PUEDE PROPICIAR UNA DESVENTAJA CON EL COMBATE AL CRIMEN DIARIO; Y RESULTA PERJUDICIAL PARA LAS MEDIDAS DE ACCIÓN EMPLEADAS POR ESTA CORPORACIÓN, MISMA QUE ASUME EL COMPROMISO DE DOBLEGAR EL CRIMEN ORGANIZADO Y FORTALECER CONTINUAMENTE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, POR ELLO GENERA ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA ABATIR LA INSEGURIDAD... DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA SOLA DIVULGACIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS CAUSARÍA UN DAÑO IRREPARABLE AL ESTADO, EN VIRTUD DE LOS DATOS Y/O CARACTERÍSTICAS QUE CONTIENE DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A ESTA CORPORACIÓN.

... DEBERÁ REMITIR... LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA VERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADA Y LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ADJUNTA EN EL MEDIO DE ALMACENAMIENTO USB MENCIONADO ANTERIORMENTE."

EL JEFE DE CONTROL PRESUPUESTAL:

En base a lo anterior se determina que el documento en comento, posee información de **CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**, en virtud de que la sola exhibición del documento que contiene información relativa a las características de los drones, pueden entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, pondría en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública, puesto que la información están relacionadas y vinculadas a las estrategias en materia de seguridad pública. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de los documentos, causaría un daño irreparable al Estado, en virtud que contienen datos, características y entre otra información relativa a protección personal y/o sistema de radiocomunicación y/o otros, por lo que dejaría en estado de indefensión para combatir la criminalidad por la que atraviesa el País, no obstante a los propios ciudadanos que han depositado la confianza, poniendo en tela de juicio la seguridad del Estado; ya que de proporcionar dicha información causaría un daño presente probable y específico; **DAÑO PRESENTE**. En razón de que esta Secretaría cuenta con elementos que desempeñan labores estratégicas, de investigación, prevención, reacción de los delitos, y desarrollo de inteligencia, siendo que la difusión de la información, son datos que ayudan a prevención de los delitos, lo cual causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derecho de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades del orden y paz públicos, sanción de infracciones administrativas, **exponiéndola a la delincuencia lo que permitiría obstaculizar el desempeño del personal adscrito a esta Dependencia, por aquellos interesados en mermar su funcionalidad e integridad y por consiguiente, al verse afectada, luego entonces se estaría vulnerando la seguridad pública del Estado y pudieran tomar ventaja en la comisión de un delito; DAÑO PROBABLE**. La revelación de la información constituye la base para la identificación y combate a la delincuencia, por lo que si cayera en poder de los grupos de delincuencia organizada, de delinquir, tendría conocimiento de las características de los Drones, con que cuenta la Secretaría para el desarrollo de sus funciones, lo que les permitiría anticiparse eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por esta institución y en consecuencia, se vulneraría la seguridad pública; y **DAÑO ESPECÍFICO**. Al hacer del dominio público información que son de carácter estratégico o encubiertas, de desarrollo de inteligencia e investigación, de prevención y reacción de los delitos se vulneraría la seguridad pública, ya que corren un riesgo inminente al realizar acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado, coordinar y ejercer acciones policiales específicas que aseguren la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos, traerla como consecuencia, un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Derivado de lo anterior, radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal

Por todo lo antes expuesto, se solicita que se gestione al H. Comité de Transparencia para resolver, confirmar la clasificación y/o lo que resulte, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias tecnológicas, información, sistemas de comunicaciones, ante tal situación y en virtud de que la factura solicitada por el C. Ricardo Neftalí Cárdenas Palomo, contiene información que revela datos que pudieran comprometer la seguridad pública, y datos personales que pudieran ser identificables a los elementos en el desempeño de sus funciones operativas en términos de protección y conservación de la Seguridad Pública. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación.

A lo correspondiente a la entrega del contrato GEY-SSP-308-2023 me permito hacer de su conocimiento que este departamento se declara incompetente para dar atención a lo solicitado, sin embargo quien podría estar en posibilidad de dar atención al requerimiento sería el Departamento de Compras de esta Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a las funciones y atribuciones que le confiere el Código y Reglamento de la Administración Pública.

Por lo anterior, pongo a su disposición y criterio para realizar la entrega de dicha información a quien corresponda en apego a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el entendimiento sobre lo señalado anteriormente, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

...

TERCERO. En fecha treinta de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

revisión contra la incompetencia decretada por la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL”.

CUARTO. Por auto de fecha tres de julio del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de julio del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-34237/2023 de fecha veinte de julio del presente año y documentales adjuntas; documento de mérito remitido por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veinte de julio del año que transcurre mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la

conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. En fecha veintiocho de septiembre del año en cuestión, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído dictado el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaron diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha diez de octubre del año que transcurre, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día trece de junio de dos mil veintitrés, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 311217123000155, se observa que aquélla requirió lo siguiente:

“...DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL PRIMERO AL OCTAVO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PIDO EL CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-308/2023 CON SUS RESPECTIVAS FACTURAS Y TESTIGOS EN VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO ELECTRÓNICO.”

Establecido lo anterior, conviene referir que a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del recurrente la contestación en la cual clasifica la información solicitada; en tal virtud, la parte solicitante el día treinta del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de julio del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

Establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se expondrá el marco normativo a fin de contar con mayores elementos para el esclarecimiento del proceder del Sujeto Obligado.

QUINTO. A continuación, se expondrá el marco normativo, a fin de establecer la competencia del Sujeto Obligado para poseer la información que desea obtener el ciudadano.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

...

XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;

XIX.- REALIZAR LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA, ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; Y ELABORAR EL REGISTRO DE LAS DETENCIONES;

“...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

TÍTULO XII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;

H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA;

III. PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

...

IV. SUPERVISAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA;

V. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LOS PROGRAMAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS; SUPERVISAR SU ESTABLECIMIENTO Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO;

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

VII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE REQUIERAN SER DOCUMENTADOS;

...

XVIII. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA MISMA;

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

XXXI. CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, QUE SOLICITEN LOS PARTICULARES O AUTORIDAD COMPETENTE;

...

XXXIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL SECRETARIO CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 256. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ADMINISTRAR LOS GASTOS Y LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;
- II. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL DE SEGUIMIENTO FÍSICO FINANCIERO;
- III. CLASIFICAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE ACUERDO A LOS RUBROS Y ÁREAS ESTABLECIDAS;
- IV. VIGILAR QUE LOS MONTOS EJERCIDOS NO REBASAN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS;
- V. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS;
- VI. ELABORAR Y PRESENTAR LOS AJUSTES Y AMPLIACIONES DEL PRESUPUESTO;
- VII. RECEPCIONAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES;
- VIII. REVISAR Y CANALIZAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES;
- IX. ENVIAR LAS FACTURAS Y SOPORTES PREVIO ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL PARA SU REVISIÓN Y PAGO; X. VIGILAR EL CONTROL DE GASTO Y CONCILIARLO CONTABLEMENTE CON LA INFORMACIÓN QUE GENERE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- XI. ELABORAR PROPUESTAS QUE CONTENGAN MEDIDAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA, NECESARIAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;
- XII. REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ASIGNADOS A ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO LLEVAR EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DE DICHOS RECURSOS;
- XIII. APLICAR POR EJERCICIO LOS RECURSOS FEDERALES ASIGNADOS A ESTA SECRETARÍA, Y XIV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO O EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 257. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. EFECTUAR LAS COTIZACIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;
- II. SUPERVISAR LAS ÓRDENES DE COMPRAS A LOS PROVEEDORES, Y LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL ALMACÉN;
- III. LLEVAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES GENERADAS;
- IV. COORDINARSE CON EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PARA CONTROLAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ADQUISICIONES DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS;
- V. ATENDER LAS REQUISICIONES DE LAS DIVERSAS ÁREAS;
- VI. CONTROLAR LAS ÓRDENES DE COMPRA ELABORADAS Y GENERADAS PARA SU APLICACIÓN, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO O EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; realizar, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.
- Que entre las diversas áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra: la **Dirección General de Administración**.
- Que a la **Dirección General de Administración** le corresponde, someter a consideración del secretario el anteproyecto de presupuesto anual de esta secretaría; proponer al secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta secretaría; supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta secretaría; someter a la consideración del secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento; ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto de esta secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; elaborar el programa operativo anual de esta secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de

administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente; certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de esta secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente.

- Que la Dirección General de Administración, a su vez está conformada por diversos departamentos, entre ellos están: el **Departamento de Control Presupuestal y el Departamento de Compras**.
- Que el **Departamento de Control Presupuestal** es el encargado de participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de esta secretaría, administrar los gastos y la contabilidad general de la institución, en los términos que disponga el director general de administración; elaborar el programa operativo anual y el de seguimiento físico financiero; clasificar las partidas presupuestales de acuerdo a los rubros y áreas establecidas; vigilar que los montos ejercidos no rebasen las partidas autorizadas; vigilar la correcta aplicación de los montos establecidos; elaborar y presentar los ajustes y ampliaciones del presupuesto; recepcionar las facturas de los proveedores; revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes; enviar las facturas y soportes previo acuerdo con la dirección general de administración, a la agencia de administración fiscal para su revisión y pago; vigilar el control de gasto y conciliarlo contablemente con la información que genere la secretaría de administración y finanzas; elaborar propuestas que contengan medidas en materia de organización interna, necesarias para la modernización y simplificación administrativa; realizar los trámites correspondientes para el pago de los recursos del fondo de seguridad pública del estado, asignados a esta secretaría, así como llevar el seguimiento financiero de dichos recursos; aplicar por ejercicio los recursos federales asignados a esta secretaría.
- Que el **Departamento de Compras**, es el responsable de efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría; supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén; llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas; coordinarse con el director administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos; atender las requisiciones de las diversas áreas; controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: “*el contrato número GEY-SSP-308/2023 con sus respectivas facturas y testigos en versión pública en formato electrónico*; se desprende que en la Secretaría de Seguridad Pública el área que pudiere conocer de la información es: la **Dirección General de Administración**, quien es la encargada de someter a consideración del secretario el anteproyecto de presupuesto anual de esta secretaría; proponer al secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta secretaría; supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta secretaría; someter a la consideración del

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

*secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento; ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto de esta secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; elaborar el programa operativo anual de esta secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente; certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de esta secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente; siendo que, se integra de un **Departamento de Control Presupuestal**, a quien le corresponde participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto de esta secretaría, administrar los gastos y la contabilidad general de la institución, en los términos que disponga el director general de administración; elaborar el programa operativo anual y el de seguimiento físico financiero; clasificar las partidas presupuestales de acuerdo a los rubros y áreas establecidas; vigilar que los montos ejercidos no rebasen las partidas autorizadas; vigilar la correcta aplicación de los montos establecidos; elaborar y presentar los ajustes y ampliaciones del presupuesto; recepcionar las facturas de los proveedores; revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes; enviar las facturas y soportes previo acuerdo con la dirección general de administración, a la agencia de administración fiscal para su revisión y pago; vigilar el control de gasto y conciliarlo contablemente con la información que genere la secretaría de administración y finanzas; elaborar propuestas que contengan medidas en materia de organización interna, necesarias para la modernización y simplificación administrativa; realizar los trámites correspondientes para el pago de los recursos del fondo de seguridad pública del estado, asignados a esta secretaría, así como llevar el seguimiento financiero de dichos recursos; aplicar por ejercicio los recursos federales asignados a esta secretaría, y un **Departamento de Compras**, que es responsable de efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría; supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén; llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas; coordinarse con el director administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos; atender las requisiciones de las diversas áreas; controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes que pudieran conocer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.***

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en el presente asunto el acto reclamado recae en la clasificación de la información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que reservó la información con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de igual forma se señaló la prueba de daño y la reserva parcial de la información por un periodo de cinco años o en tanto concluyan las causas que originaron la reserva, en específico, en las documentales siguientes:

- En el contrato número GEY-SSP-308/2023, en el ANEXO I, denominado: "CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO", de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, en la parte donde se desglosa la parte técnica de los equipos arrendados, concerniente a los seis drones.
- En el acta de entrega-recepción de fecha primero de marzo del año en curso, en los conceptos siguiente: "Descripción", "Modelo", "Marca", "Número de series y/o Código de Parte", en relación con los drones. Y
- En la factura con folio JRS-768, en el apartado que concierne a la descripción de los drones y los datos que pudieran hacer identificables a los elementos en el desempeño de sus funciones operativas en términos de protección y conservación de la seguridad pública.

Finalmente, el Comité de Transparencia, a través del Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, confirmó la reserva en referencia.

Valorando la reserva de la información, se desprende que sí resulta acertada, pues el dar a conocer esa información se comprometería la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, así también, se entorpecerían los sistemas de coordinación en materia de seguridad pública, ya que se menoscabaría y dificultaría la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública, quien entre las diversas funciones que realiza, se encuentran:

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)
EXPEDIENTE: 681/2023.

- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones.
- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado, y
- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal.

Finalmente, en lo concerniente a la reserva realizada en la citada factura, en cuanto a las personas que se desempeñan con funciones operativas, de igual forma resulta ajustada a derecho, pues el dar a conocer la información, se menoscabaría su seguridad, y, en consecuencia, se pondría en peligro su vida, y podrían ser susceptibles de amenazas y de atentados en contra de su persona o familia, por lo que en este supuesto sí se afectaría el desarrollo de las actividades que en función de su cargo tienen conferidas dichas personas.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública, resulta acertado, pues sí se actualiza la reserva de la información comprendida en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; resultando en consecuencia, infundados los agravios hechos valer por el particular en su escrito de recurso de revisión, por lo que en la especie se determina la CONFIRMACIÓN de la clasificación emitida por la citada Secretaría.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

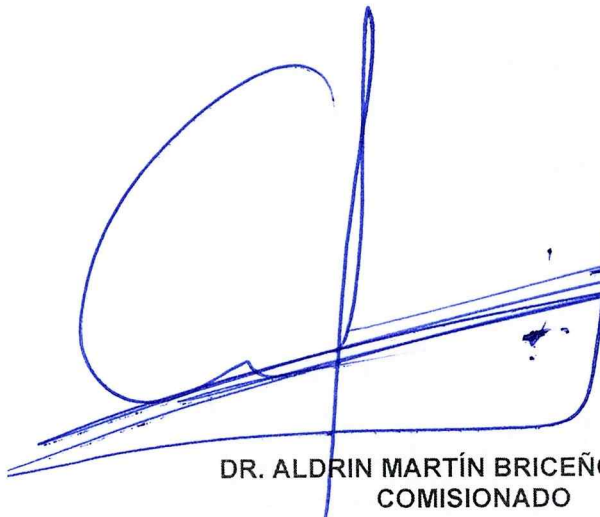
TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

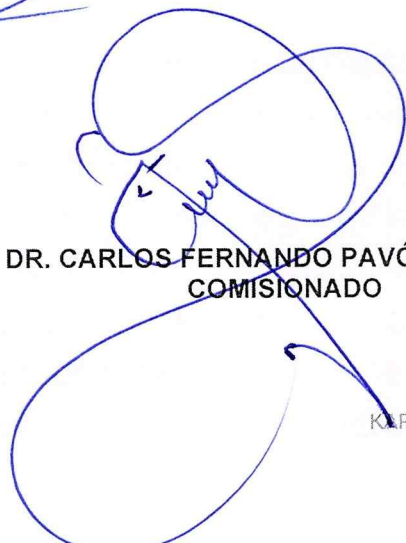
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM.